



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2015.

**COMUNICADO DE PRENSA
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN SU MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 87/2015, dirigida al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de un hecho ocurrido en noviembre de 2012, en que el quejoso presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, por la presunta comisión del delito de abigeato, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos por parte de la citada autoridad por más de 2 años, 5 meses, sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida averiguación previa penal, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, violentando así el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia del quejoso.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, que integra la averiguación previa penal, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, que incurrieron en la dilación en la integración de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

